



República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal
Anzoátegui - Tolima

Anzoátegui, dieciséis (16) de febrero de Dos Mil Veintitrés (2023)

Proceso: Verbal especial declarativo de pertenencia - mínima cuantía

Demandante: José Arpidio Orozco Gil

Demandado: Camilo Antonio Escalante Hernández y demás personas inciertas e indeterminadas

Radicado: 730434089001 **2022 00177 00**

Asunto: ***Auto ordena agregar al expediente documentos.***

ANTECEDENTES

Presentada la demanda electrónica el 30 de noviembre de 2022, el Juzgado con auto del 19 de enero de 2023, admitió la demanda y ordenó lo respectivo.

Revisado el expediente, se advirtió que, las entidades Unidad Administrativa de Restitución de Tierras – URT, Unidad Administrativa de Atención y Reparación de Víctimas – UARIV, y el Instituto Geográfico “Agustín Codazzi” – IGAC, presentaron sus respectivos conceptos con relación a la situación jurídica del predio objeto de Usucapión, no obstante las demás entidades Procuraduría Ambiental, Agencia Nacional de Tierras, la Super Notariado y Registro, y la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué, no han aportado sus conceptos y registro de la demanda.

Con memorial del 1 de febrero de 2023, el doctor JAVIER NIÑO CÉSPEDES, presentó los soportes de instalación de la valla. Conforme a los documentos que hacen parte del expediente, no se evidenció que a la fecha no hay constancia de inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria.

CONSIDERACIONES

Fijado lo anterior, este Juzgado hace las siguientes aclaraciones, en primer lugar, al verificar el contenido de las fotos aportadas por la parte actora y como quiera que no se ha inscrito la demanda, se ordenará agregar al expediente los documentos de soporte de instalación de la valla, sin embargo, una vez allegada la inscripción de la demanda en el FMI correspondiente, se ordenará su inclusión en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, en ese sentido, se requerirá a la parte actora para que cumpla con lo anterior.

En línea con lo anterior, se ordenará agregar al expediente las respuestas de las entidades Unidad Administrativa de Restitución de Tierras – URT, Unidad Administrativa de Atención y Reparación de Víctimas – UARIV, y el Instituto Geográfico “Agustín Codazzi” – IGAC, no obstante, se ordenará requerir al apoderado judicial de la parte demandante para que gestione directamente ante las entidades que restan por presentar sus conceptos jurídicos, para que atiendan los oficios que notificaron del inicio del proceso de pertenencia, lo anterior, de conformidad con las obligaciones impuestas a las partes y sus apoderados contenidas en el Numeral 6º del Artículo 78 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Anzoátegui,

RESUELVE:

Primero. – **AGREGAR AL EXPEDIENTE** los soportes de instalación de la valla y los oficios de las entidades Unidad Administrativa de Restitución de Tierras – URT, Unidad Administrativa

de Atención y Reparación de Víctimas – UARIV, y el Instituto Geográfico “Agustín Codazzi” – IGAC. Conforme lo decidido en la parte considerativa.

Segundo: **REQUERIR** al apoderado judicial de la parte demandante para que, cumpla con las cargas procesales de inscripción de la demanda en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria y para que, gestione directamente ante las entidades que restan por presentar sus conceptos jurídicos, para que atiendan los oficios que notificaron del inicio del proceso de pertenencia, de conformidad con las obligaciones impuestas a las partes y sus apoderados contenidas en el Numeral 6º del Artículo 78 del CGP.

Una vez cumplido con lo anterior, ingresar el expediente al despacho para lo pertinente.

Notifíquese y cúmplase.

La Juez,



YANNETH NIETO VARGAS

Firmado conforme los parámetros del artículo 11 del Decreto 491 de 2020